

A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ULPGC

Dra. Inmaculada González Cabrera

Adjunto remito la **modificación puntual de un solo capítulo del Reglamento de Política Lingüística (10/2022) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria** debidamente rectificado para su tramitación, tras haberse recibido el informe con las aportaciones del Servicio Jurídico de la ULPGC. Estos cambios comprenden un Preámbulo sobre la oportunidad y conveniencia de dicha modificación, seguido de un artículo que, dividido en apartados, contiene las modificaciones que pretenden introducirse, para finalizar con las disposiciones de cierre necesarias.

Dicha modificación puntual se refiere al Capítulo VI (DE LA FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE IDIOMAS), a la Disposición Adicional Primera, a la Disposición Transitoria, a la Disposición Derogatoria, a la Disposición Final y a la necesidad de su aprobación en el próximo Consejo de Gobierno.

Objeto: poder llevar al próximo Consejo de Gobierno la aprobación de la modificación puntual del Reglamento 10/2022 de la ULPGC, tras recibir el informe de los Servicios Jurídicos, y haberse remitido a los órganos y unidades de ámbito competencial a efectos de recibir sus aportaciones.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2023

Dr. Luis Hernández Calvento

Vicerrector de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA (10/2022) DE LA UNIVERSIDAD DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 10 de junio de 2022 (BOULPGC nº 10 – Extraordinario- de 28 de junio de 2022)

Modificado por el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XXX (BOULPGC nº XXX + fecha BOULPGC)

PREÁMBULO

La entrada en vigor de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) 2/2023, de 22 de marzo, obliga a que la normativa existente se adapte a su articulado. Entre algunos aspectos que regula la LOSU, se encuentra la incentivación de la internacionalización de la actividad de las universidades, incorporando por primera vez un título dedicado a ello, que alude expresamente a la obligación de las universidades de fomentar y facilitar el conocimiento y el uso de lenguas extranjeras en el conjunto de su actividad, así como otras estrategias y alianzas interuniversitarias que incentiven la internacionalización de la institución.

Esta circunstancia motiva la modificación del Reglamento de Política Lingüística 10/2022 de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), que afecta al Capítulo VI (DE LA FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE IDIOMAS) y sus correspondientes artículos 11, 12 y 13. Esta modificación supone, además, la adición de los artículos 14 y 15, para una mejor distribución del articulado de cara a la adquisición, aprendizaje y reconocimiento de idiomas.

La internacionalización es un elemento clave de calidad en las universidades que contribuye a la mejora de la educación, la investigación, la transferencia del conocimiento y la innovación. La ULPGC, como institución pública, es responsable de promover la formación y acreditación de lenguas en su oferta formativa a través de las propias titulaciones y de un óptimo servicio de lenguas extranjeras, como parte fundamental de su política de internacionalización.

En el actual panorama de internacionalización, el propósito de la ULPGC es dotarse de un reglamento para canalizar la política lingüística de la Universidad, centrada en potenciar el dominio de idiomas, especialmente del inglés, lengua de comunicación internacional, en línea con el Consejo de Europa (*Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza y evaluación* – MCER), la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) y el actual marco legal.

El Vicerrectorado de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones, en concurrencia con el Vicerrectorado de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional, tiene atribuidas por delegación del Rector las competencias relativas a la coordinación de la política lingüística, en los aspectos relacionados con la acreditación y la formación (resolución de 5 de abril de 2021, *BOC Nº 80 de martes 20 de abril de 2021 -2119-*). Todo ello justificó la creación del **Reglamento de Política Lingüística de la ULPGC**, aprobado por el Consejo de Gobierno el 10 de junio de 2022, para promover la adquisición y el reconocimiento de idiomas no solo para la comunidad universitaria, sino para toda la sociedad canaria, a través de criterios y objetivos bien definidos.

Este reglamento ha sido elaborado conjuntamente entre el Vicerrectorado de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones, el Vicerrectorado de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional y el Servicio de Gestión Académica y Extensión Universitaria. En su tramitación se ha consultado a los Centros, al Consejo de Estudiantes, al Comité Asesor de Política Lingüística y a la Comisión de Política Lingüística. Cuenta con informe favorable del Servicio Jurídico.

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica en el **CAPÍTULO VI: DE LA FORMACIÓN Y LA ACREDITACIÓN DE IDIOMAS** del **REGLAMENTO 10/2022**

UNO. - El artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 11.- Enseñanza y aprendizaje de idiomas: créditos y asignaturas

1. En las titulaciones oficiales no especializadas en la enseñanza y el aprendizaje de idiomas, se impartirá, al menos, un 5% de los créditos en un idioma extranjero de los recogidos en el MCER, preferiblemente el inglés, por ser la lengua más demandada. Tales créditos podrán ser *de inglés* o *en inglés*. Los primeros (*de inglés*) estarán orientados a desarrollar competencias comunicativas y lingüísticas en el ámbito del inglés académico, comunicativo o profesional del título. Los segundos (*en inglés*, impartidos siguiendo la metodología *English as a Medium of Instruction* - EMI) estarán orientados a contenidos específicos de la titulación. Dentro de ese 5% mínimo, al menos 6 créditos en el caso de los grados y 3 créditos en el caso de los másteres, serán *de inglés* y el resto podrá impartirse como créditos *en inglés* o *de inglés*, dependiendo del título.

2. Los créditos *de inglés* se impartirán, prioritariamente, en los dos primeros cursos de la titulación, mientras que los que siguen la metodología EMI se ofrecerán en los últimos cursos.

3. En las memorias de verificación de los títulos se especificará que el idioma utilizado a lo largo del proceso formativo incluirá las dos opciones, español e inglés, con el fin de facilitar un ámbito de flexibilidad bilingüe. Esta flexibilidad supondrá que una titulación podrá incrementar, anualmente, la impartición del número de créditos en otro idioma por encima del 5% obligatorio, dependiendo de la disponibilidad del profesorado, las condiciones idiomáticas del alumnado y las circunstancias del centro.

4. La variación en el número de créditos, que se impartan en otro idioma a la que se refiere el punto anterior, supondrá la modificación de los proyectos docentes y su tramitación por los cauces habituales. Tal modificación podrá implicar un porcentaje o el 100% de los créditos impartidos de una asignatura en otro idioma, o la impartición en un contexto bilingüe, con un grupo en español y otro en otro idioma.

5. De forma extraordinaria, y en referencia a los puntos 3 y 4 anteriores, el Centro podrá modificar el idioma de impartición de una materia si tuvieran lugar determinados acontecimientos, tales como las causas derivadas de los requerimientos de las agencias de calidad en los procesos de seguimiento o renovación de la acreditación del título en cuestión, la concurrencia de circunstancias sobrevenidas, debidamente motivadas, relacionadas con la falta de disponibilidad de profesorado acreditado o del nivel idiomático del alumnado.

DOS. - El artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 12. Acreditación de idiomas en las titulaciones oficiales

1. Para obtener el título de Grado de la ULPGC el estudiantado acreditará una competencia lingüística mínima de B1 en una lengua extranjera de las recogidas en el MCER. El alumnado de habla no española deberá acreditar cualquier idioma recogido en el MCER, excepto su lengua materna, y se le podrá reconocer el español para tal fin. El momento determinado para la acreditación del idioma se especificará en la memoria de verificación del título.

2. Las titulaciones de Máster y Doctorado establecerán en su memoria de verificación el nivel de acceso, que no podrá ser inferior al B1, por lo que podrá exigirse un nivel superior (de acceso y/o de salida), si así lo requiere el título.

3. El alumnado matriculado en titulaciones de lenguas extranjeras que acreditan un nivel de competencia lingüístico al finalizar los estudios quedará exento del requisito de acreditación, como sucede, por ejemplo, en el Grado en Lenguas Modernas y los Grados en Traducción e Interpretación. La opción de requerir, además, una acreditación idiomática oficial reconocida en dichas titulaciones, a efectos de facilitar a su alumnado el acceso a programas internacionales, quedará reflejada en la memoria del título, si así lo considera la comisión de dicha titulación.

4. Para optar a la redacción, depósito y defensa del Trabajo de Fin de Título (TFT) en un idioma extranjero, el alumnado y, al menos, uno de los/las tutores/as deberán estar acreditados con una prueba de dominio idiomático reconocida de, al menos, un nivel B2, en el momento de la defensa de ese TFT, excepto en las titulaciones de lenguas extranjeras que acreditan un nivel de competencia lingüístico al finalizar los estudios.

5. Sin menoscabo de lo dispuesto en los reglamentos de estudios de Doctorado y en línea con el MCER, en el caso de una tesis doctoral, el nivel de acreditación requerido para su completa redacción y defensa oral en inglés (u otro idioma distinto al español) deberá ser, al menos, un C1, tanto por parte del doctorando, como de, al menos, uno/a de sus directores/as.

6. Los puntos 4 y 5 anteriores no serán de aplicación cuando el alumnado nativo de esa lengua esté en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato o titulación afín en su país, así como al estudiantado español que disponga de un diploma o estudio equivalente al título de Bachiller realizado en lengua extranjera, conforme a sistemas educativos de estados europeos (ej: Bachillerato Internacional), tal y como se detalla en las Mesas Lingüísticas de la CRUE.

7. La acreditación idiomática reconocida de, al menos, un nivel B2 será requisito necesario para que el profesorado de la ULPGC proponga o imparta asignaturas contextualizadas en la metodología EMI o de contenido específico de la titulación en un idioma distinto al español.

8. Ningún profesor será obligado a impartir una asignatura en una lengua distinta a la oficial del Estado.

TRES. - El Artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 13.- Acreditación: procedimientos para la acreditación y el reconocimiento de competencias en idioma extranjero

La ULPGC, siguiendo las directrices del MCER, normaliza, mediante instrucción, los procedimientos para la acreditación y el reconocimiento de competencias en idioma extranjero en distintos niveles. Estas directrices se aplican a sus titulaciones oficiales, en consonancia con las certificaciones oficiales reconocidas por las Mesas Lingüísticas de la CRUE:

- a) Reconocimiento de títulos oficiales de nivel universitario, títulos de la Escuela Oficial de Idiomas y títulos de nivel de bachillerato, cursados y finalizados en su totalidad en un idioma de la Unión Europea.
- b) Acreditación, que puede ser por documentación o por prueba de dominio del idioma.

Toda la información relativa a los procedimientos de acreditación se corresponderá con las últimas directrices establecidas en la resolución de la persona titular del Vicerrectorado con competencias en formación y acreditación de idiomas.

CUARTO. - Se añade un artículo 14 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 14.- Formación permanente

La ULPGC ofrecerá, a través de diversos programas de formación permanente, actividades formativas para el desarrollo de habilidades comunicativas de distintos idiomas que respondan a las necesidades de la comunidad universitaria y que mejoren el aprendizaje y la adquisición de estas lenguas.

También podrán suscribirse convenios y acuerdos con entidades externas para la formación y acreditación de la comunidad universitaria de la ULPGC.

QUINTO. - Se añade un Artículo 15 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 15.- Infraestructura y presupuesto

Dentro de las posibilidades presupuestarias y de infraestructura, las actividades programadas se realizarán en las instalaciones y centros de la institución o en centros externos que dispongan de convenio o de algún tipo de acuerdo específico o de colaboración con la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Vicerrectorado de la ULPGC con competencias en política lingüística podrá solicitar proyectos o financiación a otras entidades, tanto públicas como privadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Desde la entrada en vigor del presente reglamento y hasta junio de 2025, las titulaciones deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece una moratoria de dos años para el cumplimiento del Artículo 12.5 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Capítulo VI y la Disposición adicional primera del Reglamento 10/2022 aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran

Canaria de 10 de junio de 2022 (BOULPGC nº 10 – Extraordinario- de 28 de junio de 2022).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta disposición es particular y propia del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se modifica el Reglamento 10/2022, de Política Lingüística de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Esta modificación del Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el BOULPGC, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC.